



**Convención
Colectiva de Trabajo**

2019

2022

Universidad de Manizales

Asociación Sindical de Profesores - Asprofum -

**Convención
Colectiva de Trabajo**

2019

2022



Contenido

Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Universidad de Manizales y la Asociación Sindical de Profesores - Asprofum -

| CLÁUSULAS | Página |
|--|--------|
| 1a. REPRESENTATIVIDAD SINDICAL | 5 |
| 2a. RELACIONES QUE REGULA | 6 |
| 3a. CAMPO DE APLICACIÓN | 6 |
| 4a. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD | 6 |
| 5a. DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL | 6 |
| 6a. SUSTITUCIÓN PATRONAL | 7 |
| 7a. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO | 8 |
| 8a. DERECHO DE REINTEGRO | 8 |
| 9a. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN | 9 |
| 10a. AUMENTO SALARIAL | 11 |
| 11a. PRIMA DE ANTIGÜEDAD | 12 |
| 12a. INTERESES A LAS CESANTIAS | 13 |
| 13a. SISTEMA DE PUNTOS PRODUCCIÓN ACADÉMICA | 13 |
| 14a. PUNTOS SALARIALES POR PRODUCTIVIDAD ACADEMICA | 23 |
| 15a. PUNTOS POR TÍTULOS OBTENIDOS | 23 |
| 16a. PRIMA DE VACACIONES | 24 |
| 17a. VACACIONES | 25 |
| 18a. PRIMA EXTRALEGAL | 25 |
| 19a. BONIFICACIÓN DE SEMANA SANTA | 25 |
| 20a. ESTÍMULOS POR PRODUCCIÓN ACADÉMICA O INVESTIGATIVA | 26 |

| | |
|--|----|
| 21a. PERIODO SABÁTICO | 26 |
| 22a. VIÁTICOS | 26 |
| 23a. DEDICACIÓN EXCLUSIVA | 27 |
| 24a. INCENTIVOS PARA PROFESORES TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO Y SUS FAMILIARES | 27 |
| 25a. INCENTIVOS PARA PROFESORES CATEDRÁTICOS Y SUS FAMILIARES | 28 |
| 26a. FONDO DE VIVIENDA | 30 |
| 27a. PERMISO POR CALAMIDAD | 30 |
| 28a. PERMISO POR MATRIMONIO | 30 |
| 29a. RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES | 31 |
| 30a. PERMISOS SINDICALES | 31 |
| 31a. RELACIONES INTERINSTITUCIONALES | 32 |
| 32a. PARTICIPACIÓN ACADÉMICA DEL ESTAMENTO DOCENTE EN EL DESARROLLO INSTITUCIONAL | 32 |
| 33a. PARTICIPACIÓN DOCENTE EN LA PROYECCIÓN SOCIAL | 33 |
| 34a. DE LA EVALUACIÓN INSTITUCIONAL | 33 |
| 35a. FONDO ROTATORIO DE CAPACITACIÓN | 33 |
| 36a. REQUISITOS PARA EL ASCENSO Y PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL ESCALAFÓN DOCENTE | 34 |
| VIGENCIA DE LA CONVENCION | 35 |

Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Universidad de Manizales y la Asociación Sindical de Profesores de la Universidad de Manizales -ASPROFUM -

En la ciudad de Manizales a los 6 días del mes de Diciembre de 2018, se suscribió entre la UNIVERSIDAD DE MANIZALES, con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por el Doctor GUILLERMO ORLANDO SIERRA SIERRA, nombrado mediante Resolución No. 022 de diciembre 18 de 2015 del Consejo Superior de la UNIVERSIDAD DE MANIZALES, de una parte y los profesores BEATRIZ RAMIREZ ARISTIZABAL, HENRY ARIAS BONILLA, LUIS HERNANDO VALENCIA, y DANIEL TABARES PERALTA, en sus calidades de negociadores designados por la Asociación Sindical de Profesores de la UNIVERSIDAD DE MANIZALES “ASPROFUM”, con domicilio también en esta ciudad, representada legalmente por su Presidente JUAN CARLOS YEPES OCAMPO; LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO contenida en las siguientes cláusulas:

Primera

REPRESENTATIVIDAD SINDICAL

1

La UNIVERSIDAD DE MANIZALES reconocerá como entidad sindical representativa de sus profesores a la Asociación Sindical de Profesores de la UNIVERSIDAD DE MANIZALES «ASPROFUM», en los términos y condiciones, y para los efectos que señale la ley.

Parágrafo. Como una manifestación de tal reconocimiento, la UNIVERSIDAD DE MANIZALES, continuará destinando las dependencias físicas que actualmente ocupa AS-PROFUM, con su respectiva dotación de redes, televisión por cable, y teléfono, así como la adecuación para su funcionamiento.

Segunda

RELACIONES QUE REGULA

2

La Convención Colectiva de Trabajo regirá las relaciones laborales entre la UNIVERSIDAD DE MANIZALES y sus profesores, incorporándose a los contratos de trabajo que actualmente existen o llegasen a celebrarse en el futuro.

Tercera

CAMPO DE APLICACIÓN

3

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, las normas resultantes de la misma se aplicarán en los términos convenidos en ella.

Cuarta

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD

4

En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas de trabajo, ya sean éstas de carácter legal, contractual, arbitral o reglamentarias, prevalece la más favorable al profesor. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

Quinta

DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL

5

En los términos de la Constitución y la Ley, la UNIVERSIDAD DE MANIZALES respetará el derecho de

asociación sindical; en consecuencia, los profesores gozarán de la adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical, y a sujetar su empleo o el reconocimiento de mejoras o beneficios a condición de no afiliarse al sindicato o a dejar de ser miembro de éste. En especial, la UNIVERSIDAD DE MANIZALES se compromete a no despedir a ningún profesor o a desmejorarlo en cualquier otra forma por causa de su afiliación o participación activa en los actos sindicales.

Parágrafo Primero. Como resultado de la presente negociación los Miembros de la Comisión negociadora de ASPROFUM, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, solo podrán ser despedidos por cualquiera de las justas causas estipuladas en la ley.

Parágrafo Segundo. Los miembros de la Junta Directiva de ASPROFUM tienen el derecho a inscribirse como candidatos de su estamento al Consejo Superior, previa renuncia a su calidad de miembro de junta directiva.

Sexta

SUSTITUCIÓN PATRONAL

6

Cuando la UNIVERSIDAD DE MANIZALES, por cualquier causa, venda, transfiera, enajene, ceda a cualquier título toda o cualesquiera de las dependencias de la empresa a otra entidad de cualquier carácter, en pago o incorporados a otras personas naturales o jurídicas, se entenderá que existe el fenómeno jurídico de la sustitución patronal, quedando en consecuencia vigentes todos los contratos de trabajo existentes en el momento de la sustitución, los derechos que emanen de los mismos y la Convención Colectiva de Trabajo que se halle vigente.

Séptima

7

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva, la UNIVERSIDAD DE MANIZALES, aplicará el régimen disciplinario vigente (resolución No 097 del 3 de diciembre de 2012), dándole oportunidad al profesor investigado, de hacerse acompañar de dos (2) representantes de ASPROFUM o de dos (2) profesores de la UNIVERSIDAD a su elección, en la diligencia de descargos respectiva.

Octava

8

DERECHO DE REINTEGRO

El Docente que haya sido despedido por razones de religión, política, etnia (fisonomía y grupo cultural), ideología, edad, inclinación sexual, nivel educativo, enfermedad, condición social, manejo de una segunda lengua, manejo de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, o cuando la Universidad no logre probar las razones que en su momento argumentó para la terminación del contrato, tendrá derecho a ser reintegrado al cargo que venía ocupando al momento del despido, considerando para ambos efectos que nunca hubo solución de continuidad en el contrato.

En consecuencia el Docente reintegrado tendrá derecho al pago de la totalidad de los salarios y prestaciones tanto legales como convencionales que hubiere devengado durante el tiempo de su desvinculación, e igualmente tendrá derecho a la cancelación de los aportes a pensión que sobre el ingreso base de cotización se habrían generado durante ese mismo periodo.

Para efectos del reintegro de los aportes a pensión, sobre las sumas de dinero a que tenga derecho el Docente reintegra-

do, se realizarán las deducciones que por ley le corresponden a este como trabajador.

Parágrafo. Para que puedan hacerse efectivos los derechos consagrados en la presente cláusula el trabajador despedido deberá iniciar la correspondiente acción judicial dentro de un plazo máximo de cuatro (4) meses contados desde la fecha en que se hubiere hecho efectivo el despido. Vencido este término el trabajador despedido sólo tendrá derecho al pago de la indemnización consagrada por la legislación laboral colombiana.

Novena

9

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

Los contratos individuales de trabajo entre la UNIVERSIDAD DE MANIZALES y los profesores de Tiempo Completo, tres cuartos y Medio Tiempo, que a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo se encuentren vigentes a término indefinido, continuarán sin solución de continuidad a término indefinido. En la provisión de cargos docentes se procederá en consonancia con el estatuto de los Académicos, realizando inicialmente una convocatoria interna, y si fuere el caso se hará convocatoria externa, y se publicarán los resultados en el medio institucional.

En ningún caso se aceptará la vinculación de un docente que no se haya sometido al proceso de selección establecido por la Universidad.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo y en adelante, la UNIVERSIDAD DE MANIZALES, puede celebrar los contratos de trabajo con los profesores que hacia el futuro se vinculen, en los términos, duración y modalidades que permita la legislación laboral.

Los profesores de Tiempo Completo y Medio Tiempo que ingresen a la Universidad mediante la modalidad de término fijo, sólo lo harán por un lapso máximo de un año en esta modalidad de contratación. Si vencido este término, la UNIVERSIDAD requiere sus servicios, los vinculará a término indefinido, siempre y cuando obtengan una evaluación aprobatoria según el sistema contemplado en el Estatuto de los académicos vigente. No aplica esta condición para profesores que reemplacen o estén reemplazando a académicos que cumplan cargos en comisión.

Parágrafo Primero. Los docentes con tiempo denominado Tres Cuartos ($\frac{3}{4}$) y Medio Tiempo, irán hasta la finalización de su tiempo con la Universidad, y podrán ser ascendidos a tiempo completo si la Universidad los necesita.

Parágrafo Segundo. Previa a la presentación de las responsabilidades académicas ante la dirección de Docencia, Dirección de Investigaciones y Posgrados, Dirección de Proyección Social y Vicerrectoría, los directores de programa están obligados a concertar con los docentes su compromiso académico.

Se entenderá que la jornada de trabajo para los Docentes es la asignación académica acordada entre el docente y el director de programa o Decano respectivo.

Parágrafo Tercero. Los profesores catedráticos que a partir de la vigencia de la presente Convención tuviesen o llegasen a tener (3) o más periodos semestrales continuos de contratación, y que además hayan obtenido una evaluación aprobatoria según el Estatuto de los Académicos, se les garantiza su vinculación laboral en el período académico inmediatamente siguiente, siempre y cuando la disponibilidad académica lo permita, después de haber realizado la asignación de la misma a los profesores de tiempo completo, tres cuartos y medio tiempo.

Parágrafo cuarto. ASPROFUM participará siempre en los procesos de inducción de los profesores.

Décima

AUMENTO SALARIAL

10

A partir del 1° (primero) de enero del año 2019, se realizará un incremento del 0.5% al salario vigente a diciembre 31 de 2018 y posteriormente se realizará la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes a diciembre 31 del año 2018, en consonancia con Acuerdo que emanará el Consejo Superior luego de la firma de esta convención,

A partir del 1° (primero) de enero del año 2020, se realizará un incremento del 0.5% del salario devengado por el docente al 31 de diciembre del año 2019 y nuevamente se realizará la conversión en salarios mínimos mensuales legales vigentes a diciembre 31 del año 2019, debiendo con ello actualizarse el Acuerdo emanado del Consejo Superior.

A partir del 1° (primero) de enero del año 2021, se realizará un incremento del 0.5% del salario devengado por el docente al 31 de diciembre del año 2020 y nuevamente se realizará la conversión en salarios mínimos mensuales legales vigentes a diciembre 31 del año 2020, debiendo con ello actualizarse el Acuerdo emanado del Consejo Superior.

A partir del 1° (primero) de enero del año 2022, se realizará un incremento del 0.5% del salario devengado por el docente al 31 de diciembre del año 2021 y nuevamente se realizará la conversión en salarios mínimos mensuales legales vigentes a diciembre 31 del año 2021, debiendo con ello actualizarse el Acuerdo emanado del Consejo Superior.

La base para el cálculo de los incrementos salariales, iniciando con el año 2019 es la siguiente:

Para Profesores de Tiempo Completo:

- Instructor Especial: 3,32 Salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Instructor Asistente: 3,76 Salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Instructor Asociado: 4,82 Salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Profesor Asistente: 5,88 Salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Profesor Asociado: 7,06 Salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Profesor Titular: 8,34 Salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para profesores de medio tiempo:

- Instructor Especial: 1,66 Salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Instructor Asistente: 1,88 Salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Instructor Asociado: 2,41 Salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Profesor Asistente: 2,94 Salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Profesor Asociado: 3,53 Salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Profesor Titular: 4,17 Salarios mínimos legales mensuales vigentes

Décima Primera

PRIMA DE ANTIGÜEDAD

11

Al momento de cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40 y 45 años de servicio, la universidad reconocerá a los docentes una prima de antigüedad equivalente a 3.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Esta prima será pagadera en la segunda quincena de julio del año respectivo.

Décima Segunda

INTERESES A LAS CESANTIAS

12

La UNIVERSIDAD DE MANIZALES cancelará al docente, los intereses del 12% anual, o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen de cesantía con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

Décima Tercera

SISTEMA DE PUNTOS PRODUCCIÓN ACADÉMICA

13

Teniendo en cuenta las políticas actuales del sistema de medición Nacional y la importancia de la divulgación e incentivo a la producción científica que permita aumentar la visibilidad en el ámbito Nacional e Internacional de la Universidad de Manizales por su producción académica, se establecen los siguientes criterios para la asignación de puntos.

La Universidad de Manizales reconocerá al personal docente la productividad académica por puntos, sin que estas constituyan salario. El valor por punto durante la vigencia de la presente convención corresponderá a 0.5 de un salario mínimo diario legal vigente.

Los factores que inciden para la asignación de puntos son:

- La productividad académica con crédito a la Universidad de Manizales.
- Los títulos correspondientes a estudios universitarios de posgrado.

RECONOCIMIENTO DE PUNTOS POR PRODUCCIÓN ACADÉMICA

13.1. Libros y capítulos de libro

| Tipo | Número de puntos |
|--|-------------------------|
| Capítulo de libro de divulgación | 100 |
| Libro de divulgación | 150 |
| Capítulo de libro de investigación (avalado por Scopus, Web of Science o Universidad de Manizales) | 200 |
| Libro de investigación (avalado por Scopus, Web of Science o Universidad de Manizales) | 500 |

Requisitos para evaluación de libros:

- a. Para el reconocimiento de puntos por libros de investigación se exigirá el aval de la Universidad.

Aclaraciones:

- a. Cuando todos los autores del libro o del capítulo de libro tienen filiación a la Universidad de Manizales, el valor total de los puntos se dividirá por raíz de n , donde n equivale al número de autores, siempre y cuando el número de autores no sea superior a 3.
- b. Cuando todos los autores del libro o capítulo de libro tienen filiación a la Universidad de Manizales, la cantidad de puntos se dividirá por el número de autores siempre y cuando éste sea mayor o igual a 4.
- c. Cuando los libros o capítulos de libro son escritos por un profesor de la Universidad de Manizales y otro(s) autor(es) de otras universidades nacionales o internacionales, se reconocerá la totalidad de puntos de acuerdo con la clasificación del libro o capítulo al profesor

de la Universidad de Manizales, siempre y cuando el número de autores externos no sea superior a 3. En caso de que el número de autores externos sea mayor a 3, se reconocerá al profesor la porción equivalente a su participación.

- d. Cuando los libros o capítulos de libro son escritos por más de un profesor de la Universidad de Manizales y otro(s) autor(es) de otras universidades nacionales o internacionales, se dividirá el valor total de los puntos por raíz de n, donde n equivale al número de autores de la Universidad de Manizales, siempre y cuando el número de autores de la Universidad de Manizales no sea superior a 3. En caso de que el número de autores de la Universidad de Manizales sea mayor a 3, se dividirán los puntos entre el número total de autores y se le reconocerá al (los) profesor(es) de la Universidad de Manizales la(s) porción(es) equivalente(s).

13.2. Artículos

| Tipo | Número de puntos |
|--|-------------------------|
| Artículo de divulgación (artículo publicado en revista nacional o internacional no indexada) | 100 |
| Artículo D (Revistas que se encuentren en dos o más bases de datos bibliográficas definidas por Colciencias) | 400 |
| Artículo C (Artículo C de Publindex o Q4 de Scopus/Web of Science) | 550 |
| Artículo B (Artículo B de Publindex o Q3 de Scopus/Web of Science) | 600 |
| Artículo A2 (Artículo A2 de Publindex o Q2 de Scopus/Web of Science) | 650 |

| | |
|--|-------------|
| Artículo A1 (Artículo A1 de Publindex o Q1 de Scopus/Web of Science) | 700 |
| Artículos top: Revistas en el 10% superior en el primer cuartil de un tema específico (subject area) en Scopus o WoS | 1000 |

Requisitos:

- a. Para el reconocimiento de puntos por cualquier tipo de artículo se debe presentar el soporte de indexación en la revista en Scopus, Web of Science o Publindex.
- b. Para el reconocimiento de puntos por artículos top, es decir, artículos publicados en revistas en el 10% superior en el primer cuartil de un tema específico (subject area), se debe anexar constancia de Scopus o Web of Science donde se identifique el total de artículos indexados en el subject area con el fin de validar que la revista se encuentre en el 10% superior.

Aclaraciones:

- a. Cuando todos los autores del artículo tienen filiación a la Universidad de Manizales, el valor total de los puntos se dividirá por raíz de n, donde n equivale al número de autores, siempre y cuando el número de autores no sea superior a 3.
- b. Cuando todos los autores del artículo tienen filiación a la Universidad de Manizales, la cantidad de puntos se dividirá por el número de autores siempre y cuando éste sea mayor o igual a 4.
- c. Cuando el artículo sea escrito por un profesor de la Universidad de Manizales y otro(s) autor(es) de otras universidades nacionales o internacionales, se reconocerá la totalidad de puntos de acuerdo con la clasificación del artículo al profesor de la Universidad de Manizales, siempre y cuando el número de autores externos no

sea superior a 3. En caso de que el número de autores externos sea mayor a 3, al profesor de la Universidad de Manizales se le reconocerá el valor equivalente a la división entre número de autores.

- d. Cuando el artículo sea escrito por más de un profesor de la Universidad de Manizales y otro(s) autor(es) de otras universidades nacionales o internacionales, se dividirá el valor total de los puntos de acuerdo con la clasificación del artículo por raíz de n , donde n equivale al número de autores de la Universidad de Manizales, siempre y cuando el número de autores de la Universidad de Manizales no sea superior a 3. En caso de que el número de autores de la Universidad de Manizales sea mayor a 3, se dividirán los puntos entre el número total de autores y se le reconocerá al (los) profesor(es) de la Universidad de Manizales la(s) porción(es) equivalente(s).

13.3. Producción técnica y patentes

| Tipo | Número de puntos |
|--|-------------------------|
| Registro de software aprobado | 200 |
| Producción técnica: Esquema de circuito integrado, planta piloto, prototipo industrial, signos distintivos, productos nutracéuticos, nuevo registro científico | 300 |
| Productos tecnológicos certificados o validados: secreto empresarial, empresas creativas y culturales, innovación en gestión empresarial, innovación en procedimiento y servicio | 300 |
| Registro de variedad vegetal o animal con acto administrativo ICA | 300 |
| Registro de diseño industrial | 400 |

| | |
|---|------------|
| Empresa de base tecnológica (spin off y start up) | 500 |
| Patente de invención | 700 |

Requisitos:

- a. Para el reconocimiento de puntos por producción técnica y patentes se deben incluir los soportes de las entidades que lo acreditan.
- b. La creación de spin off, start up deberá ser acreditada por la Dirección de Investigaciones y Posgrados de la Universidad de Manizales.

13.4. Ponencias

| Tipo | Número de puntos |
|------------------------|-------------------------|
| Ponencia nacional | 100 |
| Ponencia internacional | 200 |

Requisitos:

- a. Para el reconocimiento de puntos por presentación de ponencias, se deberá presentar:
 - Certificado de presentación
 - Publicación en memorias o libro
- b. Para el reconocimiento de puntos por presentación de ponencias, la Universidad no debe haber incurrido en ningún tipo de erogación (por ejemplo, pasajes, inscripción, hospedaje, etc.), lo cual será corroborado por la Dirección Docencia antes de ser evaluado por el Comité de Puntaje.

Aclaraciones:

- a. Para el reconocimiento de puntos por ponencias se dividirá el total de puntos según el número de autores independientemente de su filiación.

13.5. Reconocimientos por premios

| Tipo | Número de puntos |
|--|-------------------------|
| Reconocimiento otorgado por la Universidad de Manizales en el área de desempeño. | 100 |
| Premio científico o literario internacional | 400 |
| Premio internacional en el área de desempeño docente | 400 |
| Premio científico o literario nacional | 300 |
| Premio nacional en el área de desempeño docente | 300 |
| Premio por reconocimiento a mejor ponencia | 100 |
| Premio por reconocimiento como investigador Emérito según la clasificación de Colciencias | 150 |
| Premio por reconocimiento como investigador Senior según la clasificación de Colciencias | 100 |
| Premio por reconocimiento como investigador Asociado según la clasificación de Colciencias | 70 |
| Premio por reconocimiento como investigador Junior según la clasificación de Colciencias | 50 |

Requisitos:

- a. Se debe solicitar certificación de la organización que otorga el premio, donde se acredite el premio y la entrega del mismo.
- b. Para solicitar premio por reconocimiento a mejor ponencia se deben cumplir los requisitos establecidos para reconocimiento de ponencias. Solamente se puede soli-

citar siempre y cuando la Universidad no haya incurrido en ninguna erogación.

- c. El profesor deberá evidenciar el reconocimiento como investigador en su CvLac

13.6. Investigación-creación

| Tipo | Número de puntos |
|---|-------------------------|
| Creación efímera, permanente o procesual con validación local | 100 |
| Creación efímera, permanente o procesual con validación regional | 150 |
| Creación efímera, permanente o procesual con validación nacional | 200 |
| Creación efímera, permanente o procesual con validación internacional | 300 |

Requisitos:

- d. Para el reconocimiento de puntos por obras de investigación-creación se debe presentar:
- Soporte del producto
 - Constancia de la instancia de validación de acuerdo con los lineamientos de Colciencias

Aclaraciones:

- a. Cuando todos los autores del producto de investigación-creación tienen filiación a la Universidad de Manizales, el valor total de los puntos se dividirá por raíz de n, donde n equivale al número de autores, siempre y cuando el número de autores no sea superior a 8.
- b. Cuando todos los autores del producto de investigación-creación tienen filiación a la Universidad de Manizales,

la cantidad de puntos se dividirá por el número de autores siempre y cuando éste sea mayor a 8.

- c. Cuando el producto de investigación-creación sea producido por un profesor de la Universidad de Manizales y otro(s) autor(es) de otras universidades nacionales o internacionales, se reconocerá la totalidad de puntos de acuerdo con la clasificación del producto al profesor de la Universidad de Manizales.
- d. Cuando el producto de investigación-creación sea producido por más de un profesor de la Universidad de Manizales y otro(s) autor(es) de otras universidades nacionales o internacionales, se dividirá el valor total de los puntos de acuerdo con la clasificación del producto por raíz de n , donde n equivale al número de autores de la Universidad de Manizales.

Parágrafo Uno. Aclaraciones generales:

- a. No puede asignarse puntos a un mismo trabajo, obra o actividad productiva por más de un concepto o en otras ocasiones de los comprendidos en la presente convención
- b. En las anteriores modalidades combinadas se le reconocerá a los docentes hasta ocho (8) productos por año.
- c. Si el docente tiene dentro de su asignación por periodo académico horas o contratos de bonificación para la elaboración de cualquier tipo de producto, éstas no serán reconocidas por el sistema de puntos de producción académica, pues se considera parte de su asignación académica.
- d. Toda producción académica (libros, artículos creaciones artísticas patentes, inventos, etc) para ser reconocida debe dar crédito a la Universidad de Manizales.
- e. Para que los libros, capítulos de libro, artículos, producción técnica y patentes, ponencias y productos de

investigación-creación sean reconocidos, la Dirección de Docencia emitirá constancia frente a la vinculación del producto académico en el Plan de Vida Académico y el CvLac de Colciencias.

- f. Las erogaciones realizadas por la Universidad de Manizales para traducciones de libros, capítulos de libros, serán asumidas en partes iguales por la Universidad y los autores.
- g. Se reconocerá sólo un artículo publicado en revista de la Universidad cada año y sólo dos artículos de divulgación, es decir, aquellos publicados en revista nacional o internacional no indexada).

Parágrafo dos: Comité Interno de Asignación de Puntaje.

La UNIVERSIDAD DE MANIZALES conformará un Comité de asignación de puntaje.

El comité estará conformado por:

- Dirección Docencia
- Dirección de Investigaciones y Posgrados
- Un profesor de tiempo completo, nombrado por la junta directiva de ASPROFUM
- Un miembro de la junta directiva de ASPROFUM

Funciones del Comité:

- ✓ Recomendar, al Rector, la asignación de los puntajes correspondientes a los factores señalados en la presente convención.
- ✓ Verificar que se cumpla con las condiciones exigidas para publicación.
- ✓ Estudiar y tramitar las solicitudes de los profesores

- ✓ Velar junto con la dirección de docencia la actualización de la hojas de vida en lo referente a la producción intelectual de los docentes.
- ✓ Comunicar la decisión de asignación de puntaje salarial, y de bonificación, a la oficina de Desarrollo Humano, a la unidad académica donde está adscrito el docente, y al interesado.
- ✓ Este comité se reunirá cada dos meses.

Décima Cuarta

PUNTOS SALARIALES POR PRODUCTIVIDAD ACADEMICA

14

La Universidad reconocerá como factor salarial puntos por la producción académica realizada a partir de la vigencia de la presente Convención a los docentes de cátedra, medio tiempo y tiempo completo.

En el caso de las Patentes, el docente que ceda sus derechos a la universidad podrá disfrutar del 4% de su salario como factor salarial adicional durante 5 años.

Décima Quinta

PUNTOS POR TÍTULOS OBTENIDOS

15

A partir del 01 de enero de 2019, la Universidad de Manizales reconocerá como bonificación única en el momento de su graduación a los docentes que hayan obtenido los siguientes títulos:

Títulos de Posgrado

- Especialización no Médica: 100 puntos. No se reconocen más de dos especializaciones
- Especialización Médica: 150 puntos
- Maestría: 150 puntos

- Doctorado o subespecialidad médica: Por título de doctor o subespecialidad médica, debidamente legalizado se asignan 250 puntos.
- Por doctorado adicional hasta 150 puntos.

Parágrafo Primero. No se concede puntos por títulos de especialización o Maestría posteriores al reconocimiento de un título de Doctor.

Parágrafo Segundo. Para el reconocimiento de puntos por todo título universitario obtenido en el exterior, se requiere su convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional (<http://www.mineducacion.gov.co/>). Este reconocimiento no será retroactivo.

Décima Sexta

16

PRIMA DE VACACIONES

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la UNIVERSIDAD DE MANIZALES reconoce a todos los profesores, por cada año académico, una prima anual de vacaciones, equivalente a quince (15) días de salario básico, incluyendo el recargo nocturno si lo tuviere. Ésta, será pagada los primeros 15 días del mes de diciembre de cada año. Esta prima no constituye factor salarial. Además en el mismo pago se incluirán la prima legal, la prima extralegal, las vacaciones y el salario correspondiente al mes de diciembre.

Parágrafo Primero. No se perderá el derecho a esta prima cuando se otorguen licencias remuneradas, o licencias no remuneradas hasta por diez (10) días hábiles. Y para el caso de los docentes que se pensionen durante el año, se les reconocerá esta prima proporcionalmente al tiempo laborado en el período respectivo.

Décima Séptima**17****VACACIONES**

La UNIVERSIDAD reconoce al profesor por cada año académico que preste sus servicios, treinta (30) días de vacaciones, de los cuales quince (15) días serán calendario y quince (15) días serán hábiles. Los primeros quince (15) días se disfrutarán según el calendario académico de cada Facultad; y los restantes quince (15) días se disfrutarán en el período correspondiente a las vacaciones colectivas que reconozca la UNIVERSIDAD. Estos descansos remunerados se cancelarán con el salario ordinario básico, incluyendo el recargo nocturno, si existiere, que el profesor devengue al momento en que deba disfrutarlos.

Décima Octava**18****PRIMA EXTRALEGAL**

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la bonificación que la UNIVERSIDAD paga a sus profesores tendrá el carácter de prima extralegal equivalente a un (1) sueldo, liquidándose la mitad en junio y la otra mitad en diciembre y se tendrá en cuenta como factor salarial para todos los efectos.

Décima Novena**19****BONIFICACIÓN DE SEMANA SANTA**

La UNIVERSIDAD reconoce al profesor una bonificación de SEMANA SANTA, equivalente al 30% del salario básico incluyendo el recargo nocturno si lo tuviere, que se cancelará el viernes anterior a dicha semana. Esta bonificación no constituye factor salarial para ningún efecto.

Vigésima

20

**ESTÍMULOS POR PRODUCCIÓN
ACADÉMICA O INVESTIGATIVA**

La UNIVERSIDAD reconocerá al docente como incentivo de su producción académica un 50% del valor de las utilidades de la venta de los libros de texto.

Las utilidades se liquidarán y cancelarán anualmente en la primera quincena del mes de diciembre.

Vigésima Primera

21

PERIODO SABÁTICO

La Universidad se obliga a incluir, cada año, dentro de su presupuesto al menos tres cupos de año sabático.

Vigésima Segunda

22

VIÁTICOS

La UNIVERSIDAD DE MANIZALES entregará a AS-PROFUM dentro de los primeros veinte días laborales (20) de cada año, una copia actualizada de la resolución de viáticos nacionales e internacionales vigente.

Los viáticos entregados a los profesores para el cumplimiento de las labores a ellos encomendadas, no constituyen salario; y es prueba suficiente para su legalización el certificado de asistencia o, en su defecto, la ejecución del hecho encomendado.

Parágrafo Primero: En caso de que el profesor represente a la UNIVERSIDAD tendrá derecho a los gastos de transporte, alojamiento y alimentación, conforme a la resolución mencionada.

Parágrafo Segundo: La resolución de viáticos será elaborada por la Dirección administrativa y Financiera de la Universidad.

Vigésima Tercera**23****DEDICACIÓN EXCLUSIVA**

Los profesores tendrán derecho a solicitar dedicación exclusiva en su contratación de acuerdo con la reglamentación vigente proferida por el Consejo Superior de la Universidad.

Vigésima Cuarta**24****INCENTIVOS PARA PROFESORES
TIEMPO COMPLETO Y MEDIO
TIEMPO Y SUS FAMILIARES**

La UNIVERSIDAD reconocerá a los profesores de tiempo completo y medio tiempo, un beneficio económico del 80% por concepto de inscripción y matrícula en programas de pregrado y postgrado (especializaciones, maestrías y doctorados) de la propia UNIVERSIDAD, teniendo en cuenta el lleno de los requisitos de admisión, la especialidad del docente y su correspondiente relación con el programa de posgrado.

Para los casos de posgrados de la UNIVERSIDAD DE MANIZALES, que tengan convenio con otra institución de educación superior del país, se les reconocerá un beneficio económico del 50% por concepto de matrícula.

Cuando se trate de posgrados con otra universidad del país con la que no se tenga convenio, el porcentaje será del 40%.

A los profesores de tiempo completo y medio tiempo, se les reconoce un beneficio del 50% del valor de la matrícula de su cónyuge o compañero(a) permanente, e hijo(a) (s) que ingresen a realizar estudios de pregrado, y posgrado (especializaciones maestrías o doctorados) en la UNIVERSIDAD DE MANIZALES. Igual beneficio otorgará a los

beneficiarios de los profesores de tiempo completo y medio tiempo que se hubiesen pensionado estando al servicio de la Universidad

Parágrafo Primero: Para gozar de los beneficios anteriores, el profesor tendrá que tener una vinculación laboral con la UNIVERSIDAD mínimo de dos (2) años.

Parágrafo segundo. En ningún caso se autorizará doble incentivo simultáneo para el mismo beneficiario.

Parágrafo Tercero: La UNIVERSIDAD DE MANIZALES conservará el beneficio convencional estipulado en esta cláusula para el cónyuge, compañera(o) permanente e hijos que se encuentren cursando estudios de pregrado o posgrado, cuando el docente fallezca estando al servicio de la Universidad.

Parágrafo Cuarto: Para poder gozar de los beneficios establecidos en este artículo el profesor deberá permanecer al menos el doble del tiempo que duren los estudios de pregrado, especialización, maestría o doctorado cuando se le haya otorgado un apoyo económico del 80% y proporcional para los demás casos a partir de la obtención del título correspondiente. Para este fin se elaborara conjuntamente entre la Universidad y ASPROFUM un contrato de contraprestación en el que se especificará.

Vigésima Quinta

INCENTIVOS PARA PROFESORES CATEDRÁTICOS Y SUS FAMILIARES

25

La UNIVERSIDAD reconoce a los profesores catedráticos, un beneficio económico del 40% por concepto de inscripción y matrícula en programas de postgrado (especializaciones, maestrías y doctorados), que ofrezca la UNI-

UNIVERSIDAD, teniendo en cuenta el lleno de los requisitos de admisión, la especialidad del docente, y la relación del posgrado con su labor dentro de la institución.

Los profesores catedráticos que accedan a programas de posgrado (especializaciones, maestrías y doctorados), ofrecidos por otra universidad en convenio con la UNIVERSIDAD DE MANIZALES, accederán a un beneficio del 30% del valor de la matrícula, teniendo en cuenta el lleno de los requisitos de admisión, la especialidad del docente y la relación del posgrado con su labor dentro de la Institución.

Con universidades con las cuales la Universidad de Manizales no tenga convenio accederán a un beneficio del 20% del valor de la matrícula, teniendo en cuenta el lleno de los requisitos de admisión, la especialidad del docente y la relación del posgrado con su labor dentro de la Institución.

Los profesores catedráticos tienen derecho a un beneficio del 40% del valor de la matrícula de su cónyuge o compañero(a) permanente e hijos que ingresen a realizar estudios de pregrado y 20% para estudios de posgrado (especializaciones, maestrías o doctorados) en la UNIVERSIDAD DE MANIZALES.

Parágrafo Primero. Para gozar de los beneficios anteriores el profesor tendrá que llevar laborando en la UNIVERSIDAD DE MANIZALES, como catedrático mínimo dos (2) años.

Parágrafo segundo. En ningún caso se autorizará doble incentivo simultáneo para el mismo beneficiario

Parágrafo tercero. Si el profesor de cátedra fallece o se pensiona, estando al servicio de la Universidad, sus beneficiarios conservarán los beneficios.

Vigésima Sexta

26

FONDO DE VIVIENDA

La UNIVERSIDAD DE MANIZALES se compromete a conservar y fortalecer el Fondo de Vivienda, el cual tendrá como objeto prestar sus recursos para la compra de vivienda nueva, usada o para cancelación de hipoteca y/o remodelación, en los términos de su reglamento.

Parágrafo. La División de Desarrollo Humano de la Universidad y ASPROFUM elaboraran una revista donde se dé a conocer la existencia y beneficios de este fondo.

Vigésima Séptima

27

PERMISO POR CALAMIDAD

La UNIVERSIDAD DE MANIZALES concederá a los profesores permisos remunerados de cinco (5) días debido a asuntos de calamidad. Para el efecto, se entiende por calamidad la muerte o enfermedad grave de padres, suegros, hijos, hermanos, cónyuge, o compañero (a) permanente; así como también daños graves en los bienes inmuebles, enseres y vehículos, causados por incendios, asonadas, motines, terremotos, inundaciones, accidentes de tránsito, y otros similares no contemplados en la presente cláusula que aparezca inscrita.

Vigésima Octava

28

PERMISO POR MATRIMONIO O UNIÓN LIBRE PERMANENTE

La UNIVERSIDAD DE MANIZALES concederá a los profesores que contraigan matrimonio o unión libre permanente, cinco (5) días de licencia remunerada, la cual deberá solicitarse por escrito con una anticipación de diez

(10) días hábiles. Deberá presentarse posteriormente la correspondiente prueba (Registro civil de matrimonio o declaración extrajuicio juramentada).

Vigésima Novena

29

RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES

LA UNIVERSIDAD reconocerá y pagará a todos los profesores vinculados laboralmente, los salarios completos cuando sean incapacitados por la empresa promotora de salud en la que se encuentran afiliados.

Trigésima

30

PERMISOS SINDICALES

La UNIVERSIDAD DE MANIZALES concederá a ASPROFUM los siguientes permisos sindicales: un permiso remunerado permanente de tres (3) horas contacto semanales simultáneas a cada uno de los miembros de la Junta Directiva de ASPROFUM, más 30 días por cada año de vigencia de la convención, para la Junta Directiva de la Asociación Sindical, los cuales serán otorgados, informando a la UNIVERSIDAD con tres (3) días hábiles de anticipación, y que se utilizarán para la asistencia a eventos de formación sindical, congresos, asambleas nacionales y a las labores propias de la gestión sindical, además el presidente y el vicepresidente contarán con dos (2) horas contacto adicionales a la semana para que puedan ejecutar de manera precisa sus funciones.

Parágrafo Primero. La Vicerrectoría garantizará que en los horarios solicitados por ASPROFUM para reuniones de esta Junta, los docentes integrantes de ésta no tengan actividad académica o laboral programada.

Parágrafo Segundo. Queda entendido que la utilización de los permisos sindicales no suspenden el contrato de trabajo y que por esto no habrá desmejoramiento en las condiciones del mismo.

Trigésima primera

31

**RELACIONES
INTERINSTITUCIONALES**

Se mantienen las relaciones entre la UNIVERSIDAD DE MANIZALES y la Asociación de Profesores de la UNIVERSIDAD DE MANIZALES -ASPROFUM-, para lo cual se realizarán, cada dos (2) meses, reuniones de las Directivas de la UNIVERSIDAD con la Junta Directiva de ASPROFUM, con el fin de analizar lo que hace referencia a la aplicación y cumplimiento de la Convención Colectiva de Trabajo vigente, y los estatutos y reglamentos de la UNIVERSIDAD.

Por cada una de las partes participarán como mínimo tres (3) representantes, pudiendo hacerlo además quienes se requieran según lo que se establezca en la reglamentación que se hará de común acuerdo. Se entiende que se hará sin menoscabo de la autonomía de las dos (2) Instituciones.

Trigésima Segunda

32

**PARTICIPACIÓN ACADÉMICA
DEL ESTAMENTO DOCENTE EN EL
DESARROLLO INSTITUCIONAL**

Conscientes de la UNIVERSIDAD de contar con una asesoría experta para su desarrollo institucional hacia la modernidad, y habida cuenta que tal potencial asesor subyace en la naturaleza académica del profesorado, consideramos como un imperativo de servicio, poner toda esa capacidad profesional, científica e investigativa, a disposición de la

UNIVERSIDAD, mediante la creación de una Comisión Mixta Asesora para el desarrollo administrativo, académico y organizacional de la Institución.

Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD Y ASPROFUM deberán integrar esta comisión con profesores altamente calificados, extraídos del personal vinculado a la UNIVERSIDAD. Esta comisión sesionará al menos cada dos meses.

Trigésima Tercera

PARTICIPACIÓN DOCENTE EN LA PROYECCIÓN SOCIAL

33

La participación de un académico en el diseño y venta de un producto de proyección social: asesoría y consultoría, proyectos de desarrollo social y educación continuada, le permitirá participar de la utilidad neta en un 40%.

Trigésima Cuarta

DE LA EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

34

A partir de la presente convención ASPROFUM y la Universidad acuerdan el desarrollo de una evaluación sistemática del Sistema de Planificación y los planes de desarrollo de las facultades al menos una vez al año. Para el efecto ASPROFUM acordará con la Universidad las metodologías y los responsables de tal evaluación.

Trigésima Quinta

FONDO ROTATORIO DE CAPACITACIÓN

35

A partir de la vigencia de la presente convención, el presupuesto destinado a la capacitación docente se constituirá en

un fondo rotatorio que asegure la continua disponibilidad presupuestal para el fin establecido. En este sentido, si los recursos asignados, para capacitación docente, por la Universidad dentro del presupuesto anual no se agotan en la correspondiente vigencia, el excedente se sumará a los que sean asignados para la vigencia inmediatamente posterior acrecentándolos.

Trigésima Sexta

36

REQUISITOS PARA EL ASCENSO Y PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL ESCALAFÓN DOCENTE

Para los docentes vinculados a la fecha de entrada en vigencia de la presente convención colectiva, los porcentajes exigidos por el estatuto de los académicos para efectos del ascenso en el escalafón y promoción, frente al requisito de la segunda lengua, quedarán reemplazados por la clasificación dada por el marco común europeo así:

- De instructor asistente a Instructor asociado A1
- De instructor asociado a profesor asistente A2
- De profesor asistente a profesor Asociado B1
- De profesor Asociado a Profesor Titular B2

En acuerdo con el rector y vicerrector, la dirección de docencia creará estrategias de valoración del desempeño en segunda lengua de los profesores, en consonancia con los planes de vida académica de cada profesor.

Parágrafo. Los profesores dispondrán hasta el 30 de Junio de 2019 para actualizar su plan de vida y así explicitar sus intereses en el aprendizaje de la segunda lengua, en relación con su desempeño institucional.

VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN

La Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir del primero de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022.

La UNIVERSIDAD DE MANIZALES se compromete, en un plazo no superior a treinta días calendario, contados a partir de su firma, a publicar la nueva convención y a entregar a cada uno de los profesores un ejemplar de la misma.

Para constancia se firma en Manizales a los 6 días del mes de diciembre de 2018, en original y tres copias, por quienes intervinieron en esta negociación.

UNIVERSIDAD DE MANIZALES

GUILLERMO ORLANDO SIERRA SIERRA

Rector

Comisión Negociadora - ASPROFUM

BEATRIZ RAMIREZ ARISTIZABAL

LUIS HERNANDO VALENCIA

HENRY ARIAS BONILLA

DANIEL TABARES PERALTA

